



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1754-2020/MPS-GSCyGRD

Sullana, 19 de Octubre del 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 015201 de fecha 02/09/2020, presentado por el administrado MAGDALENA JIMENEZ VICENTE, identificada con DNI 03589665, con domicilio en Avenida Champagnat N° 1114 - Sullana, presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1290-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 28.08.2020, que sanciona por el Acta de Control Municipal N° 001006 -2019, de fecha 14.03.2020, "POR NO CONTAR CON AUTORIZACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA UTILIZACION DE VIAS RESTRINGIDAS O PROHIBIDAS PARA INGRESAR CARGAS PESADA MERCADERIAS", signado con Código G-402, por no encontrarse con arreglo a ley y al derecho; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado al señor YERSON DOMINGUEZ CUNYA, identificado con DNI N° 46685816, el administrado MAGDALENA JIMENEZ VICENTE, identificada con DNI 03589665, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 1290-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 28.08.2020, que sanciona por el Acta de Control Municipal N° 001006 de fecha 14.03.2020, con código G-402: "POR NO CONTAR CON AUTORIZACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

UTILIZACION DE VIAS RESTRINGIDAS O PROHIBIDAS PARA INGRESAR
CARGAS PESADA MERCADERIAS".



Verificando que el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el administrado presenta recurso de reconsideración argumentando lo siguiente:

1.- Que, debo demostrar un hecho relevante, con respecto a la normatividad vigente, se tiene que en recuadro perteneciente al Lugar de la infracción (Avenida, calle, cuadra, kilometro, distrito y referencia), la misma tiene consignado datos inexactos, siendo así, que la misma contiene un vicio insubsanable que acarrea la Nulidad del Acta de Control Municipal N° 0001006, debido que las infracciones deben ser detectadas en una vía publica específica, más aún cuando en dicha Acta no contiene alguna observación por parte del Inspector Municipal, debiéndose acoger su pedido de Nulidad en contra de la Misma.

2.-Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 326 prescribe los requisitos de los formatos de las papeleras del conductor; así mismo precisa, la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES



sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por su parte el D. S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444, en su artículo 10 -Causales de Nulidad-, numeral 2 prescribe: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2. el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

3.- Por otro lado, este despacho no ha diligenciado la actividad probatoria de otros medios de prueba, teniendo en cuenta que ha quedado demostrado fehacientemente que la imposición de la papeleta de infracción de tránsito se ha realizado en contravención a las normas especiales y constitucionales, constituyéndose este presupuesto como **NULIDAD ABSOLUTA** por ostentar dichos actos administrativos vicios de fondo y no de forma; pues se evidencia la contravención a los principios básicos (rectores) del procedimiento administrativo sancionador, los cuales en puridad normativa deben ligarse a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, culpabilidad y otros.

4.- Que, no se ha tenido en cuenta al momento de resolver la omisión de los requisitos de validez en el presente caso el acta de control municipal 001006, es de formato 2019, cuando estamos en el año 2020, el mismo que se encuentra desfasado o caduco siendo esto un vicio que generaría la nulidad del acto de puro derecho.

5.- Que, en el presente expediente se debe tomar en cuenta la Resolución Directorial Regional N° 0210.2015/GOB-PIURA-DRTVC-DR, donde se autoriza el transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura - Sichez y viceversa, contradiciendo infracción G-402, que se refiere a la utilización de vías o prohibidas para ingresar carga pesada mercancías, cuando mi vehículo está diseñado para transportar pasajeros siendo esto un claro abuso de autoridad por parte del inspector municipal.

6.- Que, el Inspector Municipal sustenta su intervención en la ordenanza Municipal N° 027-2015, la misma que ha sido aprobada para fijar la remuneración mensual del alcalde y regidores no guardando relación con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

infracción impuesta, lastimosamente tengo que decir que el inspector municipal no se encuentra capacitado para el ejercicio de sus funciones.



Que, como se puede colegir en el presente expediente corre en autos el Acta de Control Municipal N° 001006-2019, de fecha 14.03.2020, cuyo formato pertenece al 2019, se puede colegir que el casillero datos del propietario se encuentra en blanco, no se ha corroborado con medio probatorio alguno que se ha transportado cargas pesadas de mercaderías al momento de la intervención, tal como se puede observar en la Resolución Directoral Regional N° 0210-2015/GOB.REG.PIURA.DRTyC-DR, Emitida por el Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, el vehículo de placa de Rodaje B2B-967, Pertenece a la empresa de transportes LLACSAHUANGA 1 E.I.R.L, SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR UN PERIODO DE 10 AÑOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTANDAR PIURA SICHEZ Y VICIVERSA, CON ESCALA COMERCIAL EN LA PROVINCIA DE SULLANA.

Que, el Principio de presunción de veracidad, En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, con informe N° 049-2020/MPSGSCyGRD-AAR de fecha 19.10.2020 el asesor legal concluye: declarar PROCEDENTE la solicitud de reconsideración presentado por el administrado MAGDALENA JIMENEZ VICENTE, identificada con DNI 03589665, en contra de la Resolución Gerencial N° 001290-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 28.08.2020, que sanciona por el Acta de Control Municipal N° 001006 -2019, de fecha 14.03.2020.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado MAGDALENA JIMENEZ VICENTE, identificada con DNI 03589665, con domicilio en Avenida Champagnat N° 1114 - Sullana, presenta presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

1290-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 28.08.2020, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar, la **NULIDAD** de la Acta de Control Municipal N° 001006 -2019 de fecha 14.03.2020, con código **G-402**: "POR NO CONTAR CON AUTORIZACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA UTILIZACION DE VIAS RESTRINGIDAS O PROHIBIDAS PARA INGRESAR CARGAS PESADA MERCADERIAS", impuesta a **OSCAR ALBERTO OLAYA AGUIRRE**.

ARTÍCULO TERCERO: Cúmplase, con **DAR DE BAJA** el Acta de Control Municipal N° 001006-2019 de fecha 24.03.2020; precisándose dicha atribución a la Unidad de Sanciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Cúmplase, con **DEVOLVER** el vehículo automotor de placa de rodaje N° B2B-967, a su respectivo propietario y/o conductor, debiéndose solicitar los documentos originales que acrediten la propiedad; dicha devolución deberá darse de conformidad con lo establecido en las normas especiales pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Cúmplase, con **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado en su domicilio Avenida Champagnat N° 1114 - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C/c.:
Archivo.
Interesad
SG. Control Municipal
Unidad de Sanciones.
SG. Informática
WASP/AAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Carlos Walter Arnaldo Santín Palacios
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES